

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Septiembre Dieciocho (18) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO.  
Radicado: 73001418900520180036200.  
Demandante: AUGUSTO RICARDO TORRES BOTERO.  
Demandado: PAULA ANDREA QUINTERO CALVO.

**Notificación Por Conducta Concluyente**

Al respecto norma el Artículo 301. Del Código General del Proceso.

Artículo 301 del C.G. del P. "Notificación Por Conducta Concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...", (Negrilla y Subrayado fuera de texto original).

De conformidad a la norma en cita, y como quiera que la demandada PAULA ANDREA QUINTERO CALVO, presento escrito ante el despacho el día 02 de agosto de 2019, otorgando poder a apoderada judicial y escrito de excepciones de mérito, y el día 13 de julio de los corrientes, pronunciándose sobre la reforma a la demanda, lo que configura que la ejecutada conoce del proceso y a la luz del artículo 301 del C.GP., debe tenerse notificada por conducta concluyente, del auto que admitió la demanda y libro mandamiento de pago, calendado el ocho de noviembre de dos mil dieciocho (08-11-2018), y el del siete de julio de dos mil veinte (07-07-2020), que admitió la reforma a la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

**RESUELVE:**


1º). Téngase notificado por conducta concluyente a la señora PAULA ANDREA QUINTERO CALVO, del proveído del calendado el ocho de noviembre de dos mil dieciocho (08-11-2018), que admitió la demanda y libro mandamiento de pago y el del siete de julio de dos mil veinte (07-07-2020), que admitió la reforma a la demanda.

2º). Ejecutoriado el presente proveído, se dispone que por secretaria se controlen los términos para pagar y excepcionar conforme lo dispuso el numeral 3º de la parte resolutive del proveído calendado el Ocho de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (08-11-2018) y el del siete de julio de dos mil veinte (07-07-2020).

3º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. YENNIFER CAROLINA BERMUDEZ SALAS, como apoderado judicial de la parte demandada PAULA ANDREA QUINTERO CALVO., en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 049  
fijado en la secretaría del juzgado hoy 21-09-2020 a las  
8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ